



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

ACUERDO N° **277** DE 2023

(21 JUN 2023)

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas.
- 5.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.
- 6.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación,

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

7.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas, son competencia de este último.

8.- Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004 declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo **Awá**, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017, cuyo seguimiento ha sido concertado en diferentes encuentros desde el año 2010 con la Mesa Permanente de Concertación de los Pueblos y Organizaciones Indígenas, donde se atienden las necesidades de las comunidades.

9.- Que, a través del Auto 266 del 12 de junio de 2017, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 del 2004, al realizar la evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en el marco del seguimiento a el Auto 004 del 26 de enero de 2009, entre otros asuntos, declaró que el ECI, frente a los pueblos y comunidades indígenas afectados por el desplazamiento, en riesgo de estarlo y con restricciones a la movilidad, no se ha superado y por consiguiente ordenó al director de la ANT poner en marcha una estrategia inmediata de trabajo con el fin de avanzar de manera gradual y progresiva en la definición de la situación jurídica de las solicitudes de formalización de territorios étnicos.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1.- Que los Awá que conforman la comunidad indígena Awá La Cabaña son procedentes del departamento de Nariño, de un lugar conocido como La Guayacana, en cercanías al municipio de Tumaco (reverso del folio 266). No obstante, hacen ocupación de los predios pretendidos para formalización desde la década de 1980, siendo las familias Awá de apellidos Nastacuas y Gelpud de las primeras en asentarse en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Puerto Asís. Su migración estuvo motivada por varios factores: la búsqueda de mejores oportunidades de subsistencia, la lejanía en la que en su lugar natal se encontraban respecto de las cabeceras urbanas, la intensificación del conflicto armado en la región, el auge de la explotación de recursos maderables y auríferos y la expansión de los cultivos de palma africana. Estos fenómenos conllevaron a que, en un primero momento, salieran de sus territorios de origen hacia el municipio de Orito (Putumayo), y luego, en un segundo momento, hacia el municipio de Puerto Asís, asentándose finalmente en la vereda La Cabaña (reverso del folio 266).

2.- Que estos primeros ocupantes de origen Awá, tuvieron que comprar tierras en posesión de campesinos que ya se encontraban residiendo en la zona. Posteriormente, otras familias Awá de La Guayacana, se sumaron a la migración iniciada por la familia Nastacuas. No obstante, la llegada a un territorio ocupado predominantemente por campesinos significó para los Awá la pérdida de su lengua y vestimenta propia, al igual que de ciertas prácticas y costumbres ancestrales, como parte de un intento por mimetizarse con la población campesina y evitar la exclusión que podía generar su origen étnico (reverso del folio 266).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

3.- Que, a comienzos de los años noventa, se iniciaron los procesos organizativos de la población campesina en la zona, en los que participó la población Awá de La Cabaña, a tal punto de desempeñarse varios de sus integrantes como cofundadores de la primera Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda en el año de 1993 (reverso del folio 266). No obstante, las diferencias en la concepción y relación con el territorio entre campesinos e indígenas se acentuaron con el ingreso de las compañías petroleras a la región, siendo Sismocol una de las primeras en penetrar en el territorio. Mientras los Awá se preocupaban por las afectaciones sobre sus territorios, una parte de la población campesina se enfocaba en obtener beneficios económicos derivados de la presencia de este recurso no renovable. Estas perspectivas opuestas fueron generando fisuras en la relación entre los Awá y la población campesina (reverso del folio 266 y 267).

4.- Que, a raíz de dichos conflictos, los mayores de la comunidad emprendieron un ejercicio de reetnización, proceso que derivó en una comunidad Awá que reivindicaba y se reconocía en sus usos y costumbres ancestrales. Asimismo, significó entrar en contacto con organizaciones Awá del Pacífico colombiano y ecuatoriano (como ACIPAP UNIPA, CAMAWUARI y FCAE que agrupadas conforman la Organización Binacional Awá), lo que fortaleció su apuesta política y social. Antes de conformar el cabildo Awá, el señor Reinerio Gelpud, el actual gobernador, junto con otras pocas familias, hicieron parte de un cabildo nasa vecino durante un año aproximadamente (folio 267).

5.- Que el Cabildo Awá La Cabaña participó en la creación de la Coordinación de Asuntos Étnicos que funcionaba en la casa de la Justicia de Puerto Asís. Al segundo año de su funcionamiento, Willington Gelpud Nastascuas, hijo del gobernador Reinerio Gelpud, ocupó el cargo. A partir de esta experiencia Willington se pudo nutrir de la trayectoria y conocimiento de otras comunidades con procesos organizativos más avanzados. Fue allí donde se enteró de herramientas jurídicas como la consulta previa y sobre los procesos de constitución y ampliación de resguardos indígenas. De este modo, surgió la inquietud frente a la posible vulneración de su derecho a la consulta previa por parte de la compañía petrolera ECOPETROL S.A (reverso del folio 267).

6.- Así pues, el Cabildo Awá La Cabaña interpuso acción de tutela contra el Ministerio del Interior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y el Consorcio Colombia Energy por considerar vulnerados los derechos fundamentales a la consulta previa, a otras formas de participación democrática, a la igualdad y a la integridad étnica y cultural de la Nación, al no haberse realizado la consulta previa al Cabildo Awá La Cabaña sobre la exploración y explotación de hidrocarburos que se realiza en su territorio, concretamente, respecto del bloque suroriente, conformado por tres campos, y estos a su vez, por nueve pozos. La acción constitucional fue negada por mediante fallo del 17 de febrero de 2015 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa (Putumayo), (primera instancia) y el 16 de abril del mismo año por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia (segunda instancia). Debido a la trascendencia del problema jurídico debatido, el expediente fue seleccionado para revisión por la Corte Constitucional mediante Auto del 28 de mayo de 2015.

7.- En primera instancia la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa (Putumayo) negó la tutela de los derechos invocados por el Cabildo Awá La Cabaña, en calidad de accionante, argumentado el incumplimiento del requisito de subsidiariedad, además de considerar que la comunidad indígena accionante se encuentra por fuera del área de influencia del proyecto y no demostró los perjuicios causados, aunando a que el proyecto de desarrollo se ejecuta desde 1998, antes del reconocimiento jurídico del grupo étnico en 2010. Así mismo, se señaló que el proyecto cuenta con actos administrativos expedidos en el marco del proceso que goza del principio de legalidad y buena fe. Por su parte, en el trámite de la segunda instancia la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia del 16 de abril de 2015 confirmó en su totalidad la providencia dictada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa.

8.- La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Sentencia SU 123 de 2018 resolvió revocar la Sentencia del 16 de abril de 2015, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Penal, la cual confirmó la Sentencia del 17 de febrero de 2015 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, Sala Única de Decisión, que negó la Acción de Tutela de la referencia. En su lugar, decidió conceder el amparo de los derechos fundamentales a la consulta previa y al ambiente sano de la comunidad indígena Awá La Cabaña, localizada en el municipio de Puerto Asís (folio 90), departamento del Putumayo, encontrando probado que los accionantes no cumplieron con los parámetros de la debida diligencia para identificar la presencia de la comunidad indígena Awá La Cabaña toda vez que conocía la localización de la comunidad. En ese sentido, la Corte encontró probado que, de antemano era sabido que las actividades de exploración y explotación de petróleo que se llevarían a cabo en los campos colindantes de Quinde, Cohembí y Quillacinga, eran susceptibles de afectar directamente al pueblo Awá. De igual forma, la Sala concluyó que el material probatorio acreditó la existencia de una afectación directa debido a que la zona donde se encuentra la Comunidad es un área de influencia con restricciones mayores y demostró la afectación del territorio, suerte que el desarrollo del proyecto cuestionado menoscaba las tierras y los recursos naturales indispensables para que la comunidad reproduzca sus prácticas sociales y su identidad cultural (folio 86 al 90).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- 1.- Que en desarrollo del procedimiento administrativo regulado por el Decreto 2164 de 1995, compilado en la parte 14 título 7 del Decreto 1071 de 2015, el procedimiento de constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena Awá La Cabaña fue priorizado en cumplimiento de la reunión del 4 de diciembre de 2018 celebrada entre la Unidad de Gestión Territorial – UGT Sur occidente de la Agencia Nacional de Tierras – ANT con la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Awá del Putumayo – ACIPAP (folio 111).
- 2.- Que el señor Reinerio Victoriano Gelpud, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena Awá La Cabaña, con el objetivo de cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 2.14.7.3.1 del Decreto 1071 de 2015 mediante radicado ANT 20206200781772 del 30 de octubre de 2020, presentó solicitud de constitución de resguardo indígena Awá La Cabaña ubicada en el municipio de Puerto Asís departamento del Putumayo en reiteración a la manifestación realizada en reunión del 4 de diciembre de 2018 (folios 106 al 110).
- 3- Que con memorando radicado con el No. 20205000267713 del 21 de noviembre de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos – DAE trasladó a la Subdirección de Asuntos Étnicos – SDAE el expediente de la solicitud de constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña informando que se dio apertura al expediente No. 202051002699800148E (folio 116).
- 4.- Que el 21 de noviembre de 2020 con oficio radicado No. 20205001237911 la DAE informó al Gobernador Reinerio Victoriano Gelpud, la creación del expediente No. 202051002699800148E (folio 117).
- 5.- Que la solicitud de constitución del resguardo Awá La Cabaña inicialmente recaía sobre seis (6) predios baldíos de ocupación ancestral, ubicados en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Puerto Asís en el departamento de Putumayo (reverso del folio 108).
- 6.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, la SDAE de la ANT expidió Auto No. 8743 del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual ordenó la práctica de una visita del 11 de enero del 2021 hasta el 14 de enero del 2021 dentro del procedimiento de constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folios 108 al 115).
- 7.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante radicado No. 20205101385831 del 16 de diciembre de 2020, la SDAE de la ANT solicitó a la Alcaldía Municipal de Puerto Asís, departamento del Putumayo, la publicación del edicto (folios 120 al 124).

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

8.- Que el Auto No. 8743 del 15 de diciembre de 2020, fue debidamente comunicado al representante legal de la comunidad indígena Awá La Cabaña mediante radicado 20205101385871 del 16 de diciembre de 2020 (folio 125), a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria delegada para los departamentos de Nariño y Putumayo con radicado No. 20205101385891 (folio 126).

9.- Que en atención a lo dispuesto en el mencionado artículo, se ordenó la fijación de un edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Asís, departamento de Putumayo, por el término estipulado en el Decreto comprendidos entre el 17 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación (folio 131).

10. Que la visita técnica de que trata el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, fue realizada por el equipo interdisciplinario de Amazon Conservation Team Colombia (ACT) de conformidad con el convenio de cooperación No. 1170 de 2019. En dicha visita se suscribió acta de fecha del 11 al 14 de enero de 2021 (folios 132 al 133), en la que se pudo validar la sana convivencia al interior y con sus colindantes, se determinó que no existen ocupantes diferentes a la comunidad y se señaló la necesidad de constituir el resguardo indígena en beneficio de la comunidad Awá La Cabaña.

11. Que posterior al inicio de la etapa publicitaria del Auto No 8743 del 15 de diciembre de 2020, el representante legal del Cabildo Indígena Awá La Cabaña mediante oficio radicado ANT 20216200224232 del 3 de marzo de 2021 manifestó la intención de actualizar la pretensión territorial inicial adicionando los siguientes predios: 1. Globo de terreno denominado Lote de terreno 7, 2. Globo de terreno denominado Lote de terreno 8, 3. Globo de terreno denominado Lote de terreno 9, 4. Globo de terreno denominado Lote de terreno 10, 5. Globo de terreno denominado Lote de terreno 11, 6. Globo de terreno denominado Lote de terreno 12, 7. Globo de terreno denominado El Retiro y 8. Globo de terreno denominado Canambal (folios 181 al 186).

12.- Que conforme a la actualización de la pretensión territorial remitida por el Gobernador de la Comunidad Indígena, la SDAE mediante Auto No. 20215100010599 del 02 de marzo de 2021, ordenó realizar una visita del 28 de marzo hasta el 6 de abril del 2021 para la complementación del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, en el marco del procedimiento de constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folios 165 al 169).

13.- Que, dando cumplimiento a la etapa publicitaria, reglada por el artículo 2.14.7.3.4 del Decreto 1071 de 2015, mediante radicado No. 20215100181841 del 2 de marzo de 2021, se solicitó a la Alcaldía del municipio de Puerto Asís en el Putumayo la publicación del edicto del Auto No. 20215100010599 del 02 de marzo de 2021 (folios 170 al 172).

14.- Que el Auto No. 20215100010599 del 02 de marzo de 2021, fue comunicado debidamente al representante legal de la comunidad indígena Awá La Cabaña mediante correo electrónico del 03 de marzo del 2021 (folios 173 al 174) a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agrario delegada para los departamentos de Nariño y Putumayo mediante correo electrónico del 03 de marzo del 2021 (folios 175 al 179).

15.- Que en atención a lo dispuesto en el mencionado Auto, se fijó el edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Puerto Asís, departamento de Putumayo, por el término definido en Decreto comprendidos entre el 03 y el 19 de marzo de 2021, como se evidencia en la constancia de fijación y desfijación (reverso del folio 179).

16. Que en el expediente reposa el censo poblacional (folios 134 al 164), las actas de colindancia realizadas con la información levantada en la visita técnica practicada del 28 de marzo al 6 de abril de 2021 (folios 198 - 231), redacción técnica de linderos (folios 343 al 351) y plano (folio 232) realizados con la información levantada en la visita técnica practicada del 28 de marzo al 6 de abril de 2021.

“Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo”

17.- Que los predios objeto de pretensión territorial son 14 de calidad jurídica baldía de ocupación ancestral denominados: 1. Predio Lote de terreno 1, 2. Predio Lote de terreno 2, 3. Predio Lote de terreno 3, 4. Predio Lote de terreno 4, 5. Predio Lote de terreno 5, 6. Predio Lote de terreno 6, 7. Predio Lote de terreno 7, 8. Predio Lote de terreno 8, 9. Predio Lote de terreno 9, 10. Predio Lote de terreno 10, 11. Predio Lote de terreno 11, 12. Predio Lote de terreno 12, 13. Predio El Retiro y 14. Predio Lote Canamba, durante la visita realizada del 28 de marzo al 6 de abril de 2021 (folios 194 al 197), ACT realizó el levantamiento topográfico de los predios mencionados con una extensión de 67 ha + 8175 m².

18.- Que en correspondencia con el artículo 2.14.7.3.5. del Decreto 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de ACT elaboró el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (ESEJTT) para la constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folios 243 al 342).

19.- Que mediante oficio No. 20215101400551 del 22 de octubre de 2021, la SDAE solicitó concepto previo al Ministerio del Interior para la constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folio 358).

20.- Que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT, mediante comunicación con radicado OFI2021-34219-DAI-2200 del 01 de diciembre de 2021, emitió el concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folios 401 al 410).

21.- Que el 22 de marzo de 2023 la comunidad indígena Awá La Cabaña a través de apoderado presentó acción de tutela para obtener la protección de los derechos constitucionales fundamentales al territorio (folios 582 - 607). El Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís mediante fallo del 13 de abril de 2023 declaró la improcedencia de la acción de tutela argumentando el no cumplimiento del principio de inmediatez y del requisito de subsidiariedad (folios 671 al 674). El fallo fue impugnado por parte del representante legal de la comunidad Awá La Cabaña y a su vez, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa mediante fallo del 18 de mayo de 2023 ordenó a la “Agencia Nacional de Tierras que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, profiera la Resolución que defina el procedimiento presentado de constitución del Resguardo Indígena Awá La Cabaña, de conformidad con el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto 1071 de 2015” (folios 682 al 689).

22.- Que conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos tipos de ejercicios técnicos; el primero con relación a los cruces de información geográfica de 11 de abril de 2023 (folios 615 al 670); y la segunda, con las capas de la plataforma del Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) (folio 614), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo, mientras que los demás fueron descartados después de su correspondiente verificación, tal como se detalla a continuación:

22.1.- Base Catastral: El Director Territorial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, mediante oficio con radicado No. 2615DTN-2021-0011535-EE-001 del 29 de noviembre de 2021 y con información actualizada el 29 de mayo de 2023 de acuerdo con la consulta al Sistema Nacional Catastral SNC se verifica que sobre los predios recaen las siguientes cédulas catastrales (folios 394 al 395):

8656800000000154006400000000	8656800000000154004100000000	8656800000000154004000000000
8656800000000154000900000000	8656800000000154000400000000	8656800000000154005700000000
8656800000000154000700000000	8656800000000154000300000000	8656800000000154000600000000

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Que ACT mediante radicado SEC 709 del 30 de noviembre de 2021, solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos – ORIP Puerto Asís en el departamento de Putumayo expedir certificado de la existencia o no de antecedentes registrales de los predios pretendidos para la constitución de resguardo indígena Awá La Cabaña (folio 392).

Que la Registradora de Instrumentos Públicos – ORIP de Puerto Asís, departamento del Putumayo el 9 de diciembre de 2021 mediante oficio No ORIPPA-1446 certificó que no se encontraron bienes inmuebles a nombre de los números prediales 0000001540003000, 0000001540004000, 0000001540006000, 0000001540007000, 0000001540009000, 0000001540040000, 0000001540041000, 0000001540057000, 0000001540064000" (folio 411), respecto a los predios objeto de constitución restantes la información se complementa con las actas de colindancia suscritas en campo, visita realizada por ACT del 28 de marzo al 6 de abril de 2021 en donde se encuentra plenamente identificados los linderos de los predios colindantes, información mediante la cual es posible establecer la inexistencia de propiedad privada en el área de constitución, así como tampoco se evidenció la presencia de terceros reclamantes de derechos de propiedad sobre los predios a formalizar (folios 198 al 231).

Que de igual forma, en el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones, por lo que el proceso continuó en los términos establecidos en el Decreto 1071 de 2015.

22.2.- Bienes de Uso Público: Se identificaron superficies de agua en los límites del territorio pretendido por la comunidad indígena La Awá Cabaña. Así mismo, se realizó cruce con el Mapa Nacional de Humedales V3 a escala 1:100.000 (MADS 2020) evidenciándose una superposición del 100% con los predios: Lote N° 2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, con El Retiro y Canambal de tipo parcial con el predio Lote N° 1 en un 88% del área de este polígono. El área total de traslape corresponde a 62 ha + 8921 m² (humedal tipo temporal) (folio 614).

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 -Plan Nacional de Desarrollo-, y las Resoluciones Nos. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Es importante aclarar que la Corporación no manifestó haber realizado estudios para la delimitación de humedales en la zona.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."* en correspondencia con los artículos 80¹ y 83² del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"la constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

¹ Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

² Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente. Para lo anterior, se deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.", en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y reglamentado por la Resolución 957 de 2018. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el procedimiento de constitución del resguardo, Amazon Conservation Team – ACT- en ejecución de los convenios No. 711 y No. 1170 de 2019, mediante los oficios SEC-506 del 3 de septiembre de 2021 solicitó respectivamente a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA) el concepto ambiental del territorio de interés (folio 237).

Que ante la mencionada solicitud, la Corporación respondió mediante el radicado SPL-2369 del 30 de noviembre de 2021 indicando que, hasta el momento no ha realizado el acotamiento de las rondas hídricas en el área de interés, sin embargo, realizó mención acerca de las áreas aferentes a los cuerpos de agua en términos de obligación de protección (folios 396 al 400).

Que, aunque aún no se cuente con la delimitación de humedales y rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento, estas deberán ser excluidas.

Que por lo anterior y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

Que respecto a los demás bienes de uso público tales como las calles, plazas, puentes y/o caminos, que se encuentren al interior del territorio objeto de formalización, no perderán dicha calidad, de conformidad con lo establecido por el Código Civil en su artículo 674, cuyo dominio corresponde a la República y su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio.

22.3.- Zonas de Explotación de Recursos Naturales No Renovables: Según el cruce de información geográfica, se encontró un posible traslape con zonas de explotación de hidrocarburos que conforma la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Que al respecto, la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- a través del radicado No. 20212211901921 del 20 de septiembre de 2021, informó que el área sobre la que se pretende constituir el resguardo indígena Awá La Cabaña, según la información suministrada en la petición, se encuentra ubicado en el contrato denominado "Suroriente" que se encuentra en estado de producción, el cual fue firmado con ECOPETROL, según Mapa Oficial de Áreas de la ANH (folios 430 al 451).

Así mismo, a través del oficio con radicado No. 20226200842102 del 26 de julio de 2022 Ecopetrol informó lo siguiente: "Que la operación del Contrato de Producción Incremental - CPI Sur oriente no representa de manera directa implicaciones para el desarrollo del resguardo indígena Awá La

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Cabaña (...) (folio 463) no obstante, es relevante precisar que el área objeto de solicitud para la constitución del resguardo correspondiente a 14 predios, sí se sobrepone con el área del CPI Suroriente." (...) El CPI para el área Suroriente fue celebrado el 13 de junio de 2001, entre Ecopetrol y el Consorcio Colombia Energy conformado por OAO NK Rosneft, Petrotesting Colombia S.A y Holsan en la actualidad es operado por su parte Asociada Gran Tierra Colombia Inc Sucursal" (reverso del folio 463).

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-123 de 2018 tuteló los derechos fundamentales a la consulta previa y al ambiente sano de la comunidad indígena Awá La Cabaña, reconoció la existencia de derechos ancestrales de la comunidad sobre el territorio que ocupan y sobre el que hace parte de sus usos y costumbres tradicionales, en cumplimiento de la sentencia, el operador Gran Tierra realizó procedimiento de consulta previa la cual fue protocolizada mediante acta del 5 de noviembre de 2021 con acuerdos y medidas de manejo etnoreparatorias con enfoque ambiental, social, cultural y económico destinadas a compensar, prevenir, recomponer, mitigar, recuperar o restaurar las afectaciones generadas y por las potenciales actividades futuras autorizadas a causa de la perforación y operación de los campos Quinde, Cohembí y Quillacinga.

Que el operador Gran Tierra continúa ejecutando el contrato suroriente, actividad que se encuentra en correlación con el ejercicio de los derechos fundamentales al territorio, diversidad étnica y cultural y ambiente sano del Cabildo Indígena Awá La Cabaña, la formalización del territorio colectivo por medio del Resguardo Indígena respeta los derechos adquiridos en negociaciones particulares y además fortalece el acceso a la tierra y territorio de comunidades étnicamente diferenciales. Lo anterior implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan superposición que afecte y limite adelantar el proceso de constitución.

Ahora bien, que en el geoportal de ANNA Minería de la Agencia Nacional Minera se realizó cruce de los polígonos de los predios objeto de constitución y se determinó que no traslapa con áreas susceptibles de actividad minera (folio 692). Lo anterior implica que los predios objeto de la pretensión territorial no reportan superposición que afecte y limite adelantar el proceso de constitución.

22.4- Cruce con comunidades étnicas: La Dirección de Asuntos Étnicos, en memorando No. 20215000408573 del 28 de noviembre de 2021, informó que: "Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, se pudo evidenciar por parte de la profesional geográfica que realizada la búsqueda del predio identificado conforme al shape aportado en su escrito, no presenta traslape con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a las salidas gráficas adjuntas" (folio 390).

23. Que en relación al análisis de los cruces realizados con las capas de la plataforma del Sistema de Información Ambiental de Colombia - SIAC respecto al área objeto de formalización, se evidenció lo siguiente:

23.1.- Áreas de Sustracción de Reserva Forestal (Ley 2° de 1959): que mediante los cruces geográficos se evidenció que, el área de pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena se traslapa el 100% con un área de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía. Dicha sustracción, se encuentra reglamentada mediante la Resolución No. 128 de 1966 "por la cual se sustrae de la zona de reserva forestal de la amazonia, establecida por la Ley 2ª de 1959, un sector del bajo Putumayo."

Que las sustracciones se basan en estudios previos que sustentan las razones de utilidad pública o interés social, que demuestran la necesidad de realizar actividades que impliquen un cambio en el uso del suelo, diferente al de las reservas forestales establecidas para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre de acuerdo con la Ley 2° de 1959.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Que en estas áreas se debe propender por el desarrollo de actividades agropecuarias, productivas y demás sustentadas en desarrollos limpios, sostenibles y amigables con el ambiente y sus diferentes componentes. Para el presente caso de formalización, la comunidad deberá ajustar los usos del suelo y de los recursos naturales de acuerdo con sus prácticas y conocimientos tradicionales en concordancia con su ordenamiento territorial autónomo.

24.- Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos: Que ACT en el marco de los convenios 711 y 1170 de 2019 suscritos con la ANT, solicitó mediante el oficio SEC-507 a la secretaria de Planeación e Infraestructura Física de Puerto Asís Putumayo, la certificación de uso de suelos amenazas y riesgos para los predios objeto de constitución del resguardo indígena (folio 238).

Que mediante el radicado oficio del 21 de septiembre de 2021 el Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente Municipal emitió el uso de suelo indicando que, los predios se encuentran en zona rural y su uso principal es uso de suelo propuesto múltiple (folio 240).

Que frente al tema de amenazas y riesgos informo que, no se encuentran localizados en zona de alto riesgo no mitigable (folio 361).

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes y las obligaciones ambientales definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

Que del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos, además la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

25.- Viabilidad Geográfica: Que mediante memorando No. 20232200149713 del 18 de mayo de 2023, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras (SSIT) de la Agencia Nacional de Tierras, previa solicitud de la Subdirección de Asuntos Étnicos informó que valida técnicamente los insumos suministrados para el proyecto de Acuerdo de constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folio 677).

26.- Viabilidad Jurídica: Que mediante Memorando No. 20231030156123 del 23 de mayo del 2023, la Oficina Jurídica de la ANT, previa solicitud de la SDAE emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo del procedimiento de Constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña (folio 690 - 691).

D. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

- **Descripción demográfica**

1.- Que el censo realizado por el equipo técnico durante la visita de la ANT llevada a cabo entre los días 11 al 14 de enero de 2020 al territorio de la comunidad indígena de Awá La Cabaña del pueblo Awá, ubicada en la vereda La Cabaña, en el municipio Puerto Asís, Putumayo, sirvió como

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESEJTT (reverso del folio 285). En esta descripción se concluyó que la comunidad de Awá La Cabaña está compuesta por veinte y ocho (28) familias y ciento tres (103) personas, de las cuales, el 49,51% son hombres (51 personas) y el 50,49 % son mujeres (52 personas). La comunidad indígena, se encuentra asentada en los predios en proceso de formalización en la vereda La Cabaña, municipio de Puerto Asís, Putumayo (reverso del folio 285 y 286).

2.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESEJTT.

Situación de tenencia de la tierra y área del resguardo

1.- Que el territorio pretendido por la comunidad Awá La Cabaña corresponde a catorce (14) globos de terreno baldíos de ocupación ancestral ubicado en la vereda La Cabaña, en el municipio de Puerto Asís, departamento Putumayo, se estableció que corresponde a predios baldíos de la Nación. Los linderos de estos terrenos se encuentran delimitados en la redacción técnica de linderos y en el plano general de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 865681265 de julio de 2021 (folio 232).

2.- Que el área pretendida para la constitución del resguardo indígena Awá La Cabaña es de sesenta y siete hectáreas con ocho mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (67 ha + 8175 m²), territorio sobre el cual, ejercen ocupación desde el año 1981.

3.- Que la comunidad indígena Awá La Cabaña se encuentra asentada en las áreas de la pretensión territorial.

4.- Las características de los predios son las siguientes:

Nombre del predio	Identificación catastral y/o registral	Ubicación localización	Área (ha+m2)	Naturaleza del predio pretendido
Lote de Terreno No. 1	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	23 ha + 8808 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 2	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	9 ha + 1009 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 3	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0376 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 4	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	4 ha + 8742 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 5	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	6 ha + 8048 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 6	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	6 ha + 3795 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 7	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	3 ha + 6798 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 8	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0227 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 9	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	2 ha + 8734 m ²	Bien baldío de la Nación

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Lote de Terreno No. 10	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	2 ha + 0037 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 11	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0473 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 12	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0342 m ²	Bien baldío de la Nación
EL RETIRO	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	0 ha + 9900 m ²	Bien baldío de la Nación
CANAMBAL	No Registra	Puerto Asís - Putumayo	3 ha + 0886 m ²	Bien baldío de la Nación
Área total de la constitución			67 ha + 8175 m ²	

5.- Que la tenencia de la tierra resulta clave para que esta comunidad tenga garantías jurídicas para la defensa de su territorio, frente a cualquiera de las posibles amenazas circundantes. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la comunidad se encuentra inscrita ante el Registro Único de Víctimas, como sujeto de reparación colectiva, a través de la Resolución No. 156 de octubre 22 de 2010. De ese modo, se constata que la comunidad Awá La Cabaña no han sido ajena a las afectaciones derivadas del conflicto armado en años anteriores.

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esto es, una función social y una función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que: "(...) la función social de la propiedad de los resguardos está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad".

3.- Que debido a la función social ejercida por el pueblo Awá de la comunidad indígena Awá La Cabaña dentro de la pretensión territorial para constitución del resguardo indígena, basada en su cosmovisión, conocimientos ancestrales, culturales y las prácticas tradicionales, se infiere que este procedimiento de formalización contribuye a la consolidación del territorio como parte estratégica de la protección de los bosques y demás componentes del ambiente, aportando al cumplimiento de:

3.1.- La Sentencia No. 4360 de 2018, por la cual, la Corte Suprema de Justicia protegió las generaciones futuras y la selva amazónica sobre el cambio climático, declarándola sujeto de derechos. Así las cosas, las acciones por la gobernanza de la comunidad Indígena Awá La Cabaña aporta al compromiso del gobierno frente al control de la deforestación y el calentamiento global, contribuyendo de esta manera a la protección de los derechos de las generaciones futuras.

3.2.- Que en consonancia con lo anterior, el numeral 5.3.2 y la línea de acción 4 del CONPES 4021 de 2020 indica que: "(...) A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales. (...). Así las cosas, al formalizar este territorio en la cuenca amazónica, se aportará al control de la deforestación y se reducirá de manera directa la concentración de las emisiones de contaminantes que contribuyen al aumento del efecto invernadero.

3.3.- Que Colombia como país firmante del acuerdo "Pacto de Leticia por la Amazonía^{3[1]}", mediante esta acción de formalización de territorio, aporta a las acciones conjuntas entre las naciones partícipes del acuerdo, ante eventos como la deforestación, la tala selectiva, la explotación ilegal de minerales, entre otros factores de presión del gran bioma de la amazonia, pues el conocimiento tradicional de este pueblo indígena y sus saberes, se fundamentan en el relacionamiento con los componentes del ambiente su conservación y protección. La anterior afirmación da cuenta del desarrollo de la Convención marco de París realizada en el año 2015 en la cual se acordó: "(...) mantener y promover la cooperación regional e internacional con el fin de movilizar una acción más vigorosa y ambiciosa para hacer frente al clima, por todas las Partes y por los interesados que no son Partes, incluidos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas (...)" resaltado fuera del texto.

3.4.- Que así las cosas y de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN, las gobernanzas ejercidas por los grupos étnicos y las comunidades locales definidas como tipo "D", son consideradas como Otras Medidas de Conservación Efectivas basadas en áreas – OMEC, y por lo tanto, la formalización de esta pretensión territorial reafirma el aporte al control de la deforestación, rehabilitación, mitigación y adaptación al cambio climático, la sostenibilidad ambiental y productiva, como también lo hace a favor de la pervivencia étnica y cultural de las comunidades y demás grupos sociales de los países que comparten la cuenca del río Amazonas y su bioma, además de aportar a la pervivencia de la vida en toda expresión a nivel mundial.

4.- Que la información recolectada en la visita técnica evidenció que la comunidad Awá La Cabaña solicitó la formalización de los catorce (14) predios antes descritos, en virtud del procedimiento de constitución con el fin de fortalecer su identidad cultural a partir de la tenencia de la tierra, por medio del cual vienen desarrollando prácticas agrícolas tradicionales, afianzando sus redes de trabajo colectivo y reafirmando de los procesos comunitarios como base de su identidad indígena Awá (reverso del folio 108 y del 181 al 186).

5.- Que las familias indígenas hacen uso y aprovechamiento adecuado de las áreas destinadas a la constitución del resguardo acorde a sus necesidades y prácticas de producción tradicional de conformidad con los usos, costumbres y cultura, por lo que viene afianzando la seguridad alimentaria (reverso del folio 292 al 294).

6.- Que el terreno solicitado para su constitución en beneficio de las familias indígenas de la Comunidad Awá La Cabaña, cumple con la Función Social de la Propiedad, el cual garantiza el fortalecimiento, conservación y pervivencia, contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva (folio 338).

7.- Que la tierra poseída tradicionalmente por la comunidad viene siendo usufructuada bajo sus propias formas de resignificación y uso sostenible de los suelos. En tal sentido, con la constitución se reconoce los derechos territoriales, contribuyendo a la salvaguarda de sus procesos

³ Firmado el 6 de septiembre de 2019 por los gobiernos de Bolivia, Brasil, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Colombia <https://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias-minambiente/4448-en-la-cumbre-por-la-amazonia-se-firmo-el-pacto-de-leticia-un-acuerdo-que-establece-enfrentar-muchas-de-las-causas-de-la-deforestacion>

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

organizativos, dando paso a la consolidación de la autodeterminación sobre sus formas propias de resignificar su territorio en relación con su cultura (folios 293 al 294).

8.- Que los polígonos de los predios objeto de la constitución son discontinuos, no cuenta con terceros ocupantes o conflictos con colindantes ni disputas interterritoriales con otras comunidades indígenas ni con comunidades campesinas, y no presenta traslapes con cultivos de coca declarados como ilícitos, tal como se analiza en los cruces de información geográfica (reverso del folio 318).

9.- Que tal como se fundamenta en el ESEJTT la comunidad busca la formalización de su territorio con el fin de fortalecer su economía de subsistencia, debido a que el área pretendida es apta para las actividades agrícolas relacionadas con cultivos permanentes y transitorios, los cuales permiten suplir las necesidades básicas (reverso del folio 336)

10.- Que, esta misma dinámica colectiva también se ve plasmada al momento de desarrollar actividades culturales y pedagógicas que contribuyen a la concientización y recuperación de sus usos y costumbres ancestrales, actividades que se dan tanto al interior de la comunidad, como en escenarios de relacionamiento con otros actores externos étnicos y no étnicos, institucionales y no institucionales. En este sentido, la comunidad indígena Awá La Cabaña se encuentra cumpliendo, actualmente, con la función social de la propiedad que está ligada, indefectiblemente, a una función ecológica de la misma.

11.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Constituir el resguardo indígena Awá La Cabaña, sobre catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral, localizados en jurisdicción del municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo con un área total de sesenta y siete hectáreas con ocho mil ciento setenta y cinco metros cuadrados (67 ha + 8175 m²) según el plano de la Agencia Nacional de Tierras N° ACCTI 865681265 de julio de 2021, menos el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho, discriminados de la siguiente manera:

Los predios con los cuales se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, se identifica con arreglo a la siguiente redacción técnica de linderos:

DEPARTAMENTO: PUTUMAYO

MUNICIPIO: PUERTO ASIS

VEREDA: LA CABAÑA

PREDIOS: LOTE DE TERRENO No.9 - LOTE DE TERRENO No.2 - LOTE DE TERRENO No.10 - LOTE DE TERRENO No.5 - LOTE DE TERRENO CANAMBAL - LOTE DE TERRENO No.7 - LOTE DE TERRENO No.6 - LOTE DE TERRENO No.4 - LOTE DE TERRENO EL RETIRO - LOTE DE TERRENO No.12 - LOTE DE TERRENO No.3 - LOTE DE TERRENO No.8 - LOTE DE TERRENO No.1 - LOTE DE TERRENO No.11)

MATRICULA INMOBILIARIA: N/R

NUMERO CATASTRAL: N/R

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

CÓDIGO NUPRE: N/R
GRUPO ÉTNICO: AWÁ
PUEBLO / RESGUARDO / COMUNIDAD: AWÁ LA CABAÑA
CÓDIGO PROYECTO: N/R
CÓDIGO DEL PREDIO: N/R

ÁREA TOTAL: 67 ha + 8175 m²

DATUM REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS
PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRUGER
ORIGEN: MAGNA COLOMBIA OESTE
LATITUD: 4°35'46.3215" N
LONGITUD: 77°04'39.0285" W
NORTE: 1000000.000 m
ESTE: 1000000.000 m

LINDEROS TÉCNICOS ÁREAS DE CONSTITUCIÓN

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.9
ÁREA TOTAL: 2 ha + 8734 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 1, de coordenadas planas N= 533994.66 m, E= 1061964.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Liliana Mainges y el predio del señor Heber de Jesús Cano.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Heber de Jesús Cano, en una distancia de acumulada 105.61 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N= 533976.01 m, E= 1062020.81 m, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N= 533963.64 m, E= 1062065.64 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Heber de Jesús Cano con el predio del señor Omar Diaz.

ESTE: Del punto número 3 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Omar Diaz, en una distancia acumulada de 215.69 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 4 de coordenadas planas N= 533809.53 m, E= 1062071.51 m, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N= 533749.32 m, E= 1062083.88 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Omar Diaz con el predio del señor Héctor Guanga.

SUR: Del punto número 5 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Héctor Guanga, en una distancia de 163.31 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 533767.16 m, E= 1061921.55 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Héctor Guanga con el predio del señor Demesio Guanga.

OESTE: Del punto número 6 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Demesio Guanga, en una distancia de 115.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N= 533880.69 m, E= 1061941.34 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Demesio Guanga con el predio de la señora Liliana Mainges. Del punto número 7 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Liliana Mainges, en una distancia de 116.34 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 1 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.2
ÁREA TOTAL: 9 ha + 1009 m²

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 8, de coordenadas planas N= 533958.54 m, E= 1062206.14 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el Camino Veredal y el predio del señor Heber de Jesús Cano.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 8 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Heber de Jesús Cano, en una distancia de 116.04 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 9 de coordenadas planas N= 533937.98 m, E= 1062320.35 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Heber de Jesús Cano con el predio de la señora Teresa Narváez.

Del punto número 9 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Teresa Narváez, en una distancia de 104.50 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 533877.95 m, E= 1062405.88 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Teresa Narváez con el predio del señor Benigno Muñoz.

ESTE: Del punto número 10 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Benigno Muñoz, en una distancia acumulada de 484.32 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 11 de coordenadas planas N= 533794.36 m, E= 1062388.22 m, número 12 de coordenadas planas N= 533613.25 m, E= 1062366.39 m y número 13 de coordenadas planas N= 533544.61 m, E= 1062301.59 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 533459.38 m, E= 1062214.20 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Benigno Muñoz con el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña.

SUR: Del punto número 14 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña, en una distancia acumulada de 211.82 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 15 de coordenadas planas N= 533486.13 m, E= 1062164.81 m, número 16 de coordenadas planas N= 533495.35 m, E= 1062143.99 m y número 17 de coordenadas planas N= 533502.13 m, E= 1062112.52 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 533512.53 m, E= 1062012.36 m, donde concurre la colindancia entre el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña y el Camino Veredal.

OESTE: Del punto número 18 se sigue en dirección Noreste, colindando con el Camino Veredal en una distancia acumulada de 264.60 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 19 de coordenadas planas N= 533605.84 m, E= 1062032.84 m y número 20 de coordenadas planas N= 533666.63 m, E= 1062105.96 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 533689.73 m, E= 1062176.23 m, donde concurre la colindancia entre el Camino Veredal y el predio del señor José Gilberto Montoya.

Del punto número 21 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor José Gilberto Montoya en una distancia de 24.45 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 533667.09 m, E= 1062185.46 m.

Del punto número 22 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor José Gilberto Montoya en una distancia de 76.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas planas N= 533669.98 m, E= 1062262.37 m.

Del punto número 23 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor José Gilberto Montoya en una distancia acumulada de 100.38 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N= 533720.97 m, E= 1062259.84 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 533768.79 m, E= 1062247.7 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor José Gilberto Montoya con el Camino Veredal.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Del punto número 25 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el Camino Veredal en una distancia acumulada de 194.25 metros en línea quebrada, pasando por punto número 26 de coordenadas planas N= 533886.27 m, E= 1062221.67 m, hasta encontrar el punto número 8 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.10

ÁREA TOTAL: 2 ha + 0037 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 27, de coordenadas planas N= 534418.83 m, E= 1062812.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Jorge Luis Ipaz y el predio de la señora Nidia del Carmen Mora.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 27 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Nidia del Carmen Mora, en una distancia acumulada de 204.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 534411.04 m, E= 1062893.34 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 534376.03 m, E= 1063012.42 m, donde concurre la colindancia entre predio de la señora Nidia del Carmen Mora con el Camino veredal.

ESTE: Del punto número 29 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el Camino Veredal, en una distancia acumulada de 104.94 metros en línea quebrada, pasando por los puntos punto número 30 de coordenadas planas N= 534315.35 m, E= 1062985.10 m, y número 31 de coordenadas planas N= 534294.00 m, E= 1062966.82 m, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 534290.60 m, E= 1062957.12 m, donde concurre la colindancia entre el Camino Veredal y el predio del señor Sojonias España.

SUR: Del punto número 32 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Sojonias España, en una distancia acumulada de 187.70 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 534314.09 m, E= 1062857.02 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 534327.84 m, E= 1062773.26 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Sojonias España con el predio del señor Jorge Luis Ipaz.

OESTE: Del punto número 34 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Jorge Luis Ipaz, en una distancia de 99.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 27 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.5

ÁREA TOTAL: 6 ha + 8048 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 35, de coordenadas planas N= 534131.47 m, E= 1063606.71 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Juan Duarte y el predio del señor Diego Zambrano.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 35 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Diego Zambrano, en una distancia de 80.55 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 36 de coordenadas planas N= 534062.65 m, E= 1063648.56 m.

Del punto número 36 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Diego Zambrano, en una distancia acumulada de 190.36 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 37 de coordenadas planas N= 534103.56 m, E= 1063732.88 m, hasta encontrar el punto número 38 de coordenadas planas N= 534142.80 m, E= 1063821.19 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Diego Zambrano con el predio del señor Orlando Pantoja.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

ESTE: Del punto número 38 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Orlando Pantoja, en una distancia de 114.36 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 39 de coordenadas planas N= 534050.61 m, E= 1063888.85 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Orlando Pantoja con el predio del señor Sojonias España.

Del punto número 39 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Sojonias España, en una distancia de 46.78 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 534011.93 m, E= 1063915.17 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Sojonias España con el predio del señor Florindo Córdoba.

SUR: Del punto número 40 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 462.52 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 41 de coordenadas planas N= 533946.02 m, E= 1063802.34 m, número 42 de coordenadas planas N= 533909.10 m, E= 1063706.70 m y número 43 de coordenadas planas N= 533878.45 m, E= 1063603.23 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 533827.65 m, E= 1063492.96 m.

OESTE: Del punto número 44 se sigue en dirección Norte, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 99.60 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 45 de coordenadas planas N= 533927.26 m, E= 1063493.29 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio del señor Alirio Nastacuas.

Del punto número 45 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Alirio Nastacuas, en una distancia de 85.06 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 46 de coordenadas planas N= 533956.13 m, E= 1063573.29 m.

Del punto número 46 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alirio Nastacuas, en una distancia de 99.03 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 534043.96 m, E= 1063527.53 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Alirio Nastacuas con el predio del señor Juan Duarte.

Del punto número 47 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Juan Duarte, en una distancia de 118.01 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 35 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO CANAMBAL

ÁREA TOTAL: 3 ha + 0886 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 48 de coordenadas planas N= 534026.55 m, E= 1064027.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Milton Córdoba y el predio del señor Hernando Pantoja.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 48 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Hernando Pantoja, en una distancia acumulada de 147.02 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N= 534054.12 m, E= 1064077.20 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 534108.83 m, E= 1064149.20 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Hernando Pantoja con el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña.

ESTE: Del punto número 50 se sigue en dirección Sureste, colindando con el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña, en una distancia acumulada de 190.84 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 51 de coordenadas planas N= 534032.79 m, E= 1064248.99 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N=

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

533989.38 m, E= 1064297.89 m, donde concurre la colindancia entre el margen derecho del Sendero Veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña con el predio del señor José Bustos.

SUR: Del punto número 52 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor José Bustos, en una distancia acumulada de 239.91 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N= 533932.18 m, E= 1064198.91 m, hasta encontrar el punto número 54 de coordenadas planas N= 533882.77 m, E= 1064083.44 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor José Bustos con el predio del señor Milton Córdoba.

OESTE: Del punto número 54 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Milton Córdoba, en una distancia acumulada de 160.42 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 55 de coordenadas planas N= 533947.35 m, E= 1064081.69 m, hasta encontrar el punto número 48 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.7

ÁREA TOTAL: 3 ha + 6798 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 80, de coordenadas planas N= 533637.15 m, E= 1064068.78 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña y el predio de la Comunidad La Rivera 2.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 80 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la Comunidad La Rivera 2, en una distancia acumulada de 283.55 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas N= 533612.06 m, E= 1064083.75 m, número 58 de coordenadas planas N= 533600.12 m, E= 1064152.32 m, número 59 de coordenadas planas N= 533564.86 m, E= 1064164.37 m, número 60 de coordenadas planas N= 533561.90 m, E= 1064181.58 m, número 61 de coordenadas planas N= 533527.06 m, E= 1064228.48 m, número 62 de coordenadas planas N= 533507.73 m, E= 1064235.37 m, número 63 de coordenadas planas N= 533506.65 m, E= 1064243.77 m, y número 64 de coordenadas planas N= 533478.57 m, E= 1064242.38 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 533469.36 m, E= 1064253.53 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la Comunidad La Rivera 2 con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal.

ESTE: Del punto número 65 se sigue en dirección Sur, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia de 84.09 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 533385.30 m, E= 1064255.69 m.

SUR: Del punto número 66 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia acumulada de 179.21 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas N= 533380.73 m, E= 1064221.94 m, y número 68 de coordenadas planas N= 533378.36 m, E= 1064163.21 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 533368.33 m, E= 1064077.42 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia de 25.47 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 533391.33 m, E= 1064066.47 m, donde concurre la colindancia entre el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña.

OESTE: Del punto número 70 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia acumulada de 153.98 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 82 de

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

coordenadas planas N= 533471.96 m, E= 1064065.03 m, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 533545.28 m, E= 1064063.83 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia de 92.00 metros en línea hasta encontrar el punto número 80 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.6

ÁREA TOTAL: 6 ha + 3795 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 73, de coordenadas planas N= 533615.67 m, E= 1063682.67 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio denominado "Lote de Terreno No. 4" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña y el predio del señor Florindo Córdoba.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 73 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 232.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 533684.36 m, E= 1063904.57 m.

Del punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 38.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 533680.27 m, E= 1063942.52 m.

Del punto número 75 sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 19.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto el número 76 de coordenadas planas N= 533660.88 m, E= 1063939.05 m.

Del punto número 76 sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 132.82 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N= 533660.94 m, E= 1063957.73 m, número 78 de coordenadas planas N= 533653.73 m, E= 1063999.56 m y número 79 de coordenadas planas N= 533649.83 m, E= 1064034.36 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 533637.15 m, E= 1064068.78 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio denominado "Lote de Terreno No. 7" de la Comunidad Indígena La Cabaña.

ESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 7" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia de 92.00 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 81 de coordenadas planas N= 533545.28 m, E= 1064063.83 m.

Del punto número 81 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 7" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia acumulada de 153.98 metros en línea quebrada, pasando por el número 82 de coordenadas planas N= 533471.96 m, E= 1064065.03 m, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 533391.33 m, E= 1064066.47 m, donde concurre la colindancia entre el predio denominado "Lote de Terreno No. 7" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña con el predio del señor Fernando Rengifo.

SUR: Del punto número 70 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 51.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 533433.20 m, E= 1064036.17 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Del punto número 84 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 89.11 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 533418.23 m, E= 1063948.33 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 47.36 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 533460.03 m, E= 1063926.06 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Fernando Rengifo con el predio denominado "Lote de Terreno No. 4" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña.

OESTE: Del punto número 86 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 4" del Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia de 45.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 533505.09 m, E= 1063926.81 m.

Del punto número 87 se sigue en dirección Noroeste colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 4" del Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia acumulada de 304.02 metros en línea quebrada, pasando por los números 88 de coordenadas planas N= 533516.40 m, E= 1063816.08 m, número 89 de coordenadas planas N= 533518.64 m, E= 1063739.08 m, y número 90 de coordenadas planas N= 533581.95 m, E= 1063687.58 m, hasta encontrar el punto número 73 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.4

ÁREA TOTAL: 4 ha + 8742 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 91, de coordenadas planas N= 533631.01 m, E= 1063664.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia del predio del señor Florindo Córdoba.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 91 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 23.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 533615.67 m, E= 1063682.67 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña.

Del punto número 73 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia acumulada de 304.02 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 90 de coordenadas planas N= 533581.95 m, E= 1063687.58 m, número 89 de coordenadas planas N= 533518.64 m, E= 1063739.08 m y número 88 de coordenadas planas N= 533516.40 m, E= 1063816.08 m, hasta encontrar el punto número 87 de coordenadas planas N= 533505.09 m, E= 1063926.81 m.

ESTE: Del punto número 87 se sigue en dirección Sur, colindando con el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" del Comunidad Indígena Awá La Cabaña, en una distancia de 45.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 533460.03 m, E= 1063926.06 m, donde concurre la colindancia entre el predio denominado "Lote de Terreno No. 6" de la Comunidad Indígena Awá La Cabaña con el predio del señor Fernando Rengifo.

SUR: Del punto número 86 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia acumulada de 360.33 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 533446.71 m, E= 1063866.15 m, número 99 de coordenadas planas N= 533341.70 m, E= 1063720.31 m y número 100 de coordenadas planas N= 533312.90 m, E= 1063634.30 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 533314.99 m, E= 1063605.83 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Del punto número 101 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 140.96 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 533387.82 m, E= 1063485.15 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Fernando Rengifo con el predio del señor Luis Antonio Pantoja.

OESTE: Del punto número 102 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 205.21 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N= 533369.43 m, E= 1063602.49 m, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 533358.30 m, E= 1063688.21 m.

Del punto número 104 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 178.08 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 105 de coordenadas planas N= 533428.40 m, E= 1063719.29 m, número 106 de coordenadas planas N= 533429.79 m, E= 1063731.97 m y número 107 de coordenadas planas N= 533438.12 m, E= 1063770.59 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 533481.74 m, E= 1063793.16 m.

Del punto número 108 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 79.12 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N= 533473.20 m, E= 1063739.50 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 533451.01 m, E= 1063728.47 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 201.65 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 533465.47 m, E= 1063674.39 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 533482.03 m, E= 1063529.67 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Antonio Pantoja con el predio del señor Florindo Córdoba.

Del punto número 112 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 207.83 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 113 de coordenadas planas N= 533543.88 m, E= 1063556.61 m y número 114 de coordenadas planas N= 533610.78 m, E= 1063623.80 m, hasta encontrar el punto número 91 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO EL RETIRO

ÁREA TOTAL: 0 ha + 9900 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 115, de coordenadas planas N= 533279.30 m, E= 1063246.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Fernando Rengifo y el predio del señor Florindo Córdoba.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 115 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 117.08 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 116 de coordenadas planas N= 533291.81 m, E= 1063308.90 m, y número 117 de coordenadas planas N= 533340.52 m, E= 1063315.10 m, hasta encontrar el punto número 118 de coordenadas planas N= 533339.39 m, E= 1063319.24 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio del señor Félix Ramos.

ESTE: Del punto número 118 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Félix Ramos, en una distancia acumulada de 139.79 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 119 de coordenadas planas N= 533287.27 m, E= 1063336.83 m, y número 120 de coordenadas planas N= 533232.07 m, E= 1063357.05 m, hasta encontrar el punto número

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

121 de coordenadas planas N= 533207.65 m, E= 1063365.99 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Félix Ramos con el predio del señor Fernando Rengifo.

SUR: Del punto número 121 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 101.94 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 122 de coordenadas planas N= 533181.77 m, E= 1063267.39 m.

OESTE: Del punto número 122 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia acumulada de 99.74 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 123 de coordenadas planas N= 533207.19 m, E= 1063261.94 m, hasta encontrar el punto número 115 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.12
ÁREA TOTAL: 1 ha + 0342 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 124, de coordenadas planas N= 533024.81 m, E= 1062922.15 m, ubicado en el sitio donde concurren la colindancia con el predio del señor Fernando Rengifo.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 124 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 102.48 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 125 de coordenadas planas N= 533015.22 m, E= 1063024.18 m.

ESTE: Del punto número 125 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 103.97 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 126 de coordenadas planas N= 532911.61 m, E= 1063015.64 m.

SUR: Del punto número 126 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 98.86 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 127 de coordenadas planas N= 532923.20 m, E= 1062917.46 m.

OESTE: Del punto número 127 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 101.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 124 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.3
ÁREA TOTAL: 1 ha + 0376 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 128, de coordenadas planas N= 532528.28 m, E= 1062649.10 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio de la señora Nancy Álvarez.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 128 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Nancy Álvarez, en una distancia de 24.09 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 129 de coordenadas planas N= 532546.85 m, E= 1062664.45 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Nancy Álvarez con el predio del señor Miriam Álvarez.

Del punto número 129 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Miriam Álvarez, en una distancia de 85.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 130 de coordenadas planas N= 532589.00 m, E= 1062738.60 m.

ESTE: Del punto número 130 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Miriam Álvarez, en una distancia acumulada de 103.01 metros en línea quebrada, pasando por

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

el punto número 131 de coordenadas planas N= 532544.85 m, E= 1062771.68 m, hasta encontrar el punto número 132 de coordenadas planas N= 532501.96 m, E= 1062792.87 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Miriam Álvarez con el predio de la señora Nancy Álvarez.

SUR: Del punto número 132 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Nancy Álvarez, en una distancia de 99.24 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 133 de coordenadas planas N= 532459.60 m, E= 1062703.13 m.

OESTE: Del punto número 133 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Nancy Álvarez, en una distancia de 87.39 metros en línea quebrada, hasta encontrar el punto número 128 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.8
ÁREA TOTAL: 1 ha + 0227 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 134, de coordenadas planas N= 532929.22 m, E= 1062494.01 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Ángel Álvarez y el predio de la señora Cruz Alba Naranjo.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 134 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia de 40.72 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 135 de coordenadas planas N= 532951.82 m, E= 1062527.89 m.

Del punto número 135 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia acumulada de 75.90 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 136 de coordenadas planas N= 532915.52 m, E= 1062591.78 m.

ESTE: Del punto número 136 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia de 7.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 137 de coordenadas planas N= 532920.43 m, E= 1062597.00 m.

Del punto número 137 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia de 68.70 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 138 de coordenadas planas N= 532861.20 m, E= 1062633.85 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Cruz Alba Naranjo con el predio de la señora Miriam Narváez.

SUR: Del punto número 138 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Miriam Narváez, en una distancia acumulada de 96.76 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 139 de coordenadas planas N= 532822.94 m, E= 1062613.44 m, hasta encontrar el punto número 140 de coordenadas planas N= 532821.84 m, E= 1062560.06 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Miriam Narváez con el predio del señor Ángel Álvarez.

OESTE: Del punto número 140 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Ángel Álvarez, en una distancia de 126.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 134 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.1
ÁREA TOTAL: 23 ha + 8808 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 141, de coordenadas planas N= 533379.91 m, E= 1062095.63 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Luisa Taicus y el predio del señor Orlando Acosta.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 141 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Orlando Acosta, en una distancia de 129.84 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 142 de coordenadas planas N= 533455.15 m, E= 1062201.45 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Orlando Acosta con el margen izquierdo del sendero veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña.

Del punto número 142 se sigue en dirección Sureste, colindando con el margen izquierdo del sendero veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña, en una distancia acumulada de 98.56 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 143 de coordenadas planas N= 533431.28 m, E= 1062243.94 m, hasta encontrar el punto número 144 de coordenadas planas N= 533412.12 m, E= 1062289.94 m.

Del punto número 144 se sigue en dirección Noreste, colindando con el margen izquierdo del sendero veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña, en una distancia acumulada de 582.54 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 145 de coordenadas planas N= 533418.64 m, E= 1062419.64 m, número 146 de coordenadas planas N= 533457.40 m, E= 1062606.83 m y número 147 de coordenadas planas N= 533484.21 m, E= 1062745.26 m, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N= 533475.50 m, E= 1062865.47 m, donde concurre la colindancia entre el margen izquierdo del sendero veredal que conduce hacia el caserío La Cabaña y el Camino Veredal.

ESTE: Del punto número 148 se sigue en dirección Sureste, colindando con Camino Veredal, en una distancia acumulada de 464.93 metros, pasando por los puntos número 149 de coordenadas planas N= 533316.36 m, E= 1062891.37 m, número 150 de coordenadas planas N= 533320.71 m, E= 1062959.97 m y número 151 de coordenadas planas N= 533311.28 m, E= 1063061.66 m, hasta encontrar el punto número 152 de coordenadas planas N= 533179.24 m, E= 1063076.27 m, donde concurre la colindancia entre el Camino Veredal con el predio del señor Fernando Rengifo.

SUR: Del punto número 152 se sigue en dirección Oeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 41.51 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 153 de coordenadas planas N= 533178.54 m, E= 1063034.77 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Fernando Rengifo con el predio del señor Alfonso Rueda.

Del punto número 153 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alfonso Rueda, en una distancia acumulada de 118.26 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 154 de coordenadas planas N= 533200.25 m, E= 1062944.19 m, hasta encontrar el punto número 155 de coordenadas planas N= 533225.36 m, E= 1062943.75 m.

Del punto número 155 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Alfonso Rueda, en una distancia acumulada de 151.27 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 156 de coordenadas planas N= 533194.51 m, E= 1062867.20 m, hasta encontrar el punto número 157 de coordenadas planas N= 533132.49 m, E= 1062837.58 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Alfonso Rueda con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo. Del punto número 157 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia acumulada de 70.69 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 158 de coordenadas planas N= 533147.44 m, E= 1062800.24 m, hasta encontrar el punto número 159 de coordenadas planas N= 533168.00 m, E= 1062777.75 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Cruz Alba Naranjo con el predio del señor Milton Guanga.

Del punto número 159 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Milton Guanga, en una distancia de 87.52 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 160 de coordenadas planas N= 533215.18 m, E= 1062851.47 m.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

Del punto número 160 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Milton Guanga, en una distancia de 109.74 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 161 de coordenadas planas N= 533290.28 m, E= 1062771.44 m.

Del punto número 161 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Milton Guanga, en una distancia de 86.85 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 162 de coordenadas planas N= 533230.37 m, E= 1062708.57 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Milton Guanga con el predio del señor Alejo Córdoba.

Del punto número 162 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Alejo Córdoba, en una distancia de 30.16 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 163 de coordenadas planas N= 533243.32 m, E= 1062681.32 m.

Del punto número 163 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Alejo Córdoba, en una distancia acumulada de 122.81 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 164 de coordenadas planas N= 533224.66 m, E= 1062674.70 m, hasta encontrar el punto número 165 de coordenadas planas N= 533132.59 m, E= 1062628.50 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Alejo Córdoba con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo.

Del punto número 165 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio de la señora Cruz Alba Naranjo, en una distancia de 129.28 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 166 de coordenadas planas N= 533069.50 m, E= 1062515.65 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la señora Cruz Alba Naranjo con el predio del señor Alejo Córdoba.

Del punto número 166 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Alejo Córdoba, en una distancia de 111.50 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 167 de coordenadas planas N= 533010.61 m, E= 1062420.97 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Alejo Córdoba con el predio del señor Jaime Álvarez.

OESTE: Del punto número 167 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Jaime Álvarez, en una distancia de 123.68 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 168 de coordenadas planas N= 533100.50 m, E= 1062336.02 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jaime Álvarez con el predio del señor Demesio Guanga.

Del punto número 168 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Demesio Guanga, en una distancia de 74.63 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 169 de coordenadas planas N= 533154.47 m, E= 1062284.48 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Demesio Guanga con el predio del señor Jaime Álvarez.

Del punto número 169 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Jaime Álvarez, en una distancia de 56.35 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 170 de coordenadas planas N= 533197.72 m, E= 1062248.35 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Jaime Álvarez con el predio de la señora Luisa Taicus.

Del punto número 170 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio de la señora Luisa Taicus, en una distancia acumulada de 237.75 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 171 de coordenadas planas N= 533231.99 m, E= 1062220.88 m, hasta encontrar el punto número 141 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PREDIO: LOTE DE TERRENO No.11
ÁREA TOTAL: 1 ha + 0473 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 172, de coordenadas planas N= 533513.14 m, E= 1063044.70 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor John Jairo Rodríguez y el Camino Veredal.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 172 se sigue en dirección Noreste, colindando con el camino Veredal, en una distancia de 102.23 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 173 de coordenadas planas N= 533520.67 m, E= 1063146.65 m, donde concurre la colindancia entre el camino Veredal con el predio del señor Florindo Córdoba.

ESTE: Del punto número 173 se sigue en dirección Sur, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 100.21 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 174 de coordenadas planas N= 533420.46 m, E= 1063145.97 m.

SUR: Del punto número 174 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 89.07 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 175 de coordenadas planas N= 533389.40 m, E= 1063062.49 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio del señor John Jairo Rodríguez.

OESTE: Del punto número 175 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor John Jairo Rodríguez, en una distancia acumulada de 125.05 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 176 de coordenadas planas N= 533415.23 m, E= 1063059.97 m, hasta encontrar el punto número 172 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

ENGLOBE 1

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO DE TERRENO No.1 (ENGLOBE DE LOS PREDIOS: LOTE DE TERRENO No.4 + LOTE DE TERRENO No.6 + LOTE DE TERRENO No.7)

ÁREA TOTAL: 14 ha + 9335 m²

PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número 91, de coordenadas planas N= 533631.01 m, E= 1063664.62 m, ubicado en el sitio donde concurre la colindancia con el predio del señor Florindo Córdoba.

COLINDA ASÍ:

NORTE: Del punto número 91 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 23.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 73 de coordenadas planas N= 533615.67 m, E= 1063682.67 m.

Del punto número 73 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 232.29 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 74 de coordenadas planas N= 533684.36 m, E= 1063904.57 m.

Del punto número 74 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 38.18 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 75 de coordenadas planas N= 533680.27 m, E= 1063942.52 m.

Del punto número 75 sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia de 19.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto el número 76 de coordenadas planas N= 533660.88 m, E= 1063939.05 m.

Del punto número 76 sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 132.82 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 77 de coordenadas planas N= 533660.94 m, E= 1063957.73 m, número 78 de coordenadas planas N= 533653.73 m, E= 1063999.56 m y número 79 de coordenadas planas N=

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

533649.83 m, E= 1064034.36 m, hasta encontrar el punto número 80 de coordenadas planas N= 533637.15 m, E= 1064068.78 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Florindo Córdoba con el predio de la Comunidad La Rivera 2.

ESTE: Del punto número 80 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio de la Comunidad La Rivera 2, en una distancia acumulada de 283.55 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 57 de coordenadas planas N= 533612.06 m, E= 1064083.75 m, número 58 de coordenadas planas N= 533600.12 m, E= 1064152.32 m, número 59 de coordenadas planas N= 533564.86 m, E= 1064164.37 m, número 60 de coordenadas planas N= 533561.90 m, E= 1064181.58 m, número 61 de coordenadas planas N= 533527.06 m, E= 1064228.48 m, número 62 de coordenadas planas N= 533507.73 m, E= 1064235.37 m, número 63 de coordenadas planas N= 533506.65 m, E= 1064243.77 m, y número 64 de coordenadas planas N= 533478.57 m, E= 1064242.38 m, hasta encontrar el punto número 65 de coordenadas planas N= 533469.36 m, E= 1064253.53 m, donde concurre la colindancia entre el predio de la Comunidad La Rivera 2 con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal.

Del punto número 65 se sigue en dirección Sur, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia de 84.09 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 66 de coordenadas planas N= 533385.30 m, E= 1064255.69 m.

SUR: Del punto número 66 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia de acumulada 179.21 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 67 de coordenadas planas N= 533380.73 m, E= 1064221.94 m, y número 68 de coordenadas planas N= 533378.36 m, E= 1064163.21 m, hasta encontrar el punto número 69 de coordenadas planas N= 533368.33 m, E= 1064077.42 m.

Del punto número 69 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal, en una distancia de 25.47 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 70 de coordenadas planas N= 533391.33 m, E= 1064066.47 m, donde concurre la colindancia entre el margen derecho aguas arriba del Caño Canambal con el predio del señor Fernando Rengifo.

Del punto número 70 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 51.69 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 84 de coordenadas planas N= 533433.20 m, E= 1064036.17 m.

Del punto número 84 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 89.11 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 85 de coordenadas planas N= 533418.23 m, E= 1063948.33 m.

Del punto número 85 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 47.36 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 86 de coordenadas planas N= 533460.03 m, E= 1063926.06 m.

Del punto número 86 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia acumulada de 360.33 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 98 de coordenadas planas N= 533446.71 m, E= 1063866.15 m, número 99 de coordenadas planas N= 533341.70 m, E= 1063720.31 m y número 100 de coordenadas planas N= 533312.90 m, E= 1063634.30 m, hasta encontrar el punto número 101 de coordenadas planas N= 533314.99 m, E= 1063605.83 m.

Del punto número 101 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Fernando Rengifo, en una distancia de 140.96 metros en línea recta, hasta encontrar el punto número 102 de coordenadas planas N= 533387.82 m, E= 1063485.15 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Fernando Rengifo con el predio del señor Luis Antonio Pantoja.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

OESTE: Del punto número 102 se sigue en dirección Sureste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 205.21 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 103 de coordenadas planas N= 533369.43 m, E= 1063602.49 m, hasta encontrar el punto número 104 de coordenadas planas N= 533358.30 m, E= 1063688.21 m.

Del punto número 104 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 178.08 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 105 de coordenadas planas N= 533428.40 m, E= 1063719.29 m, número 106 de coordenadas planas N= 533429.79 m, E= 1063731.97 m y número 107 de coordenadas planas N= 533438.12 m, E= 1063770.59 m, hasta encontrar el punto número 108 de coordenadas planas N= 533481.74 m, E= 1063793.16 m.

Del punto número 108 se sigue en dirección Suroeste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 79.12 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 109 de coordenadas planas N= 533473.20 m, E= 1063739.50 m, hasta encontrar el punto número 110 de coordenadas planas N= 533451.01 m, E= 1063728.47 m.

Del punto número 110 se sigue en dirección Noroeste, colindando con el predio del señor Luis Antonio Pantoja, en una distancia acumulada de 201.65 metros en línea quebrada, pasando por el punto número 111 de coordenadas planas N= 533465.47 m, E= 1063674.39 m, hasta encontrar el punto número 112 de coordenadas planas N= 533482.03 m, E= 1063529.67 m, donde concurre la colindancia entre el predio del señor Luis Antonio Pantoja con el predio del señor Florindo Córdoba.

Del punto número 112 se sigue en dirección Noreste, colindando con el predio del señor Florindo Córdoba, en una distancia acumulada de 207.83 metros en línea quebrada, pasando por los puntos número 113 de coordenadas planas N= 533543.88 m, E= 1063556.61 m y número 114 de coordenadas planas N= 533610.78 m, E= 1063623.80 m, hasta encontrar el punto número 91 de colindancias y coordenadas conocidas, lugar de partida y cierre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 200 de 1936 y la Ley 160 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo Awá La Cabaña excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, que integra la ronda hídrica y que como ya se indicó es bien de uso público, inalienable e imprescriptible de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia (CORPOAMAZONIA).

PARÁGRAFO TERCERO: Bajo ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo Awá La Cabaña está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en los artículos 63 de la 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1 del Decreto 1071 de 2015, las tierras que por el presente acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

En consecuencia, la ocupación y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena Awá La Cabaña, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994, y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO QUINTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3, y 2.14.7.5.4, del Decreto 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo indígena Awá La Cabaña.

ARTÍCULO SEXTO. Exclusión de Bienes de uso público: Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como la faja paralela a la línea de cauce permanente de ríos, arroyos y lagos, hasta de treinta metros (30 m.) de ancho, que integran la ronda hídrica, ni las aguas que corren por los cauces naturales, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, así como, con el artículo 2.14.7.5.4 del Decreto 1071 de 2015.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: "(..) se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo."; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de este.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d, artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Gestor Catastral competente adelantara el procedimiento catastral con fines registrales con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado corresponda con su realidad física.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Función Social y Ecológica: En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social sin agotar la base de los recursos naturales renovables, además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del Decreto 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: "Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente".

ARTÍCULO OCTAVO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos: Una vez en firme el presente Acuerdo, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Puerto Asís, en el departamento del Putumayo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del Decreto 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma:

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

1. APERTURAR: Proceder con la apertura de catorce (14) folios de matrícula inmobiliaria para los predios baldíos de posesión ancestral, cuyos linderos y cabida se encuentra descritos en el Artículo primero del presente Acuerdo de la siguiente manera:

Nombre del predio	Ubicación localización	Área (ha+m ²)	Naturaleza del predio pretendido
Lote de Terreno No. 1	Puerto Asís - Putumayo	23 ha + 8808 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 2	Puerto Asís - Putumayo	9 ha + 1009 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 3	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0376 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 4	Puerto Asís - Putumayo	04 ha + 8742 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 5	Puerto Asís - Putumayo	6 ha + 8048 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 6	Puerto Asís - Putumayo	06 ha + 3795 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 7	Puerto Asís - Putumayo	03 ha + 6798 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 8	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0227 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 9	Puerto Asís - Putumayo	2 ha + 8734 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 10	Puerto Asís - Putumayo	2 ha + 0037 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 11	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0473 m ²	Bien baldío de la Nación
Lote de Terreno No. 12	Puerto Asís - Putumayo	1 ha + 0342 m ²	Bien baldío de la Nación
EL RETIRO	Puerto Asís - Putumayo	0 ha + 9900 m ²	Bien baldío de la Nación
CANAMBAL	Puerto Asís - Putumayo	3 ha + 0886 m ²	Bien baldío de la Nación

2. INSCRIBIR el presente Acuerdo de constitución en los folios de matrícula inmobiliaria aperturados, el cual deberá contener la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Awá La Cabaña, el cual se constituye en virtud del presente instrumento.

3. ENGLOBAR: Proceder con el englobe de los siguientes predios denominados e identificados así: Lote de Terreno No. 4, Lote de Terreno No. 6, Lote de Terreno No. 7. Como consecuencia del englobe aquí descrito, deberá proceder a la cancelación de las matrículas inmobiliarias de los predios objeto de englobe y **APERTURAR** un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, el cuál deberá figurar como propiedad colectiva del resguardo indígena Awá La Cabaña con el código registral 01001, donde se debe consignar los datos relativos a la descripción de linderos del nuevo globo de terreno descrito en el artículo primero del presente Artículo.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los artículos 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.

"Por el cual se constituye el resguardo indígena Awá La Cabaña, con catorce (14) predios baldíos de ocupación ancestral localizados en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **21 JUN 2023**



MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



ANA MARTA MIRANDA CORRALES
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: *Natalia Alejandra Romo Córdoba / Abogada contratista/ SDAE-ANT*
Natalia Anaya Aldana / Antropóloga contratista/ SDAE-ANT
José Julián Castellanos Ríos / Agroambiental contratista/ SDAE-ANT

Revisó: *Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT*
Juan Alberto Cortés Gómez / Líder Equipo Social SDAE - ANT
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT

Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo agroambiental SDAE - ANT

Edward Sandoval / Abogado Asesor SDAE - ANT
Astolfo Aramburo Vivas / Subdirector de Asuntos Étnicos
Juan Camilo Cabezas / Director de Asuntos Étnicos

Revisó: *Viabilidad Jurídica Rafael Alberto Rincón Patiño / Jefe Oficina Jurídica - ANT*

VoBo: *Juan Camilo Morales Salazar / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR*
José Luis Quiroga / Director de Ordenamiento del MADR
Ledys Lora Rodeño / Asesora Viceministerio de Desarrollo Rural MADR
Julián David Peña / Asesor MADR

